



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES**

(Adquisición de equipos para la optimización de la infraestructura de servidores en las sedes judiciales)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted] domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 9 de la Resolución núm. 04/2024, de fecha quince (15) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **CECOMSA, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 102-31616-3, ubicada en la avenida Rómulo Betancourt núm. 331, sector Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente, **Ricardo Adolfo Rodríguez Hernández**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted], domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, que en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es *"el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial"*.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial *"[e]n el ejercicio de*



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.

3. La Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación solicitó a través de formulario de requerimiento de compras y contrataciones núm. DTIC-023/2025, de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025), la adquisición de equipos para la optimización de la infraestructura de servidores en las sedes judiciales.
4. El Comité de Compras y Contrataciones convocó el procedimiento de selección por licitación nacional pública núm. LPN-CPJ-02-2025, en fecha diecinueve (19) y veinte (20) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), mediante publicaciones en el Diario Libre y El Día, periódicos de circulación nacional, para la adquisición de equipos para la optimización de la infraestructura de servidores en las sedes judiciales.
5. En fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025), se recibieron las ofertas de sobre A y B y apertura a los sobre A de los oferentes **IP EXPERT IPX, S.R.L.; MULTICÓMPUTOS, S.R.L.; PBS DOMINICANA, S.A.S.; CECOMSA, S.R.L.; IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.; COMERCIAL DE LAS ANTILLAS, S.R.L.; SOLUCIONES GLOBALES JM, S. A.**, según consta en el acto número cero veinticuatro guion dos mil veinticinco (024-2025), instrumentado por la notario público, Licda. Beatriz E. Henríquez Soñé, matriculada en el Colegio de Notario bajo el número cinco, cuatro, tres, cero (5430).
6. En fecha veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025), se apertura el sobre B del oferente habilitado, **IP EXPERT IPX, S.R.L.; MULTICÓMPUTOS, S.R.L.; PBS DOMINICANA, S.A.S.; CECOMSA, S.R.L.; IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.; COMERCIAL DE LAS ANTILLAS, S.R.L.**, según consta en el acto número doce barra dos mil veinticinco (12/2025), instrumentado por la notario público, Licda. Mildred Pérez Pérez de Vanderhost, matriculado en el Colegio de Notario con el número siete, cero, ocho, nueve (7089).
7. Mediante acta núm. 005, de enmienda II y adjudicación, del procedimiento de licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-02-2025, de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025), el Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial adjudicó los ítems 1 y 2 a la sociedad comercial Cecomsa, S.R.L., por la suma de Diez Millones Setecientos Ochenta y Siete Mil Trescientos Diecinueve pesos dominicanos con 39/100 (RD\$10,787,319.39).

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al especificaciones técnicas, ficha y oferta técnica, que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:



Ítem	Cant.	UDM	Nombre	Cantidad
1	15	Unidad	Servidores de Infraestructura General <u>(Servidor DELL PowerEdge R760)</u>	- Dos (2) procesadores Intel Xeon Silver 4510 de doce (12) núcleos/24 núcleos 16 GT/s, 30 M de cache, Turbo, HT (150) DRR5-400 con frecuencia de 2.4GHz o superior. 128 GB (4x32GB) de Memoria RAM, 5600MT7s, Dual Rank. - Treinta y dos (32) ranuras de memoria RAM utilizables. - Dos (2) discos duros SSD 960 GB SATA 6G / SAS <i>read intensive</i> 6Gps 512e 2.5in hot-plug AG Drive, 3.5 HYB CARR. - Cuatro (4) discos duros de 4 TB Hard Drive SAS ISE 12Gbps 7.2k 512N hot-plug, AG Drive. - Incluye Tarjeta Controladora RAID, PERC H755 adapter low profile. - Dos (2) fuentes de energía (Power Supply) dual hot-plug, power supply (1+1) redundant 1,400W 2U. - Cuatro (4) puertos de red ethernet a 1 Gigabit, Broadcom 5719 quad port 1GbE BASE-T adapter, PCIe Low Profile, V2. - Cuatro (4) puertos de red ethernet a 10 Gigabit, Broadcom 57454 quad port 10GbE Base-T adapter, OCP NIC 3.0.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Ítem	Cant.	UDM	Nombre	Cantidad
				- Montable <i>en rack</i> e incluir <i>rieles</i>, <i>PowerCords</i> y brazo organizador de cables, <i>readyrails sliding rails</i> (B21), cable <i>management arm</i>, 2U. - Servidor de dos (2) unidades de <i>rack</i> (2U). - Capacidad de gestión desde la nube del fabricante - El equipo debe incluir la licencia de gestión remota por el puerto dedicado. Garantía por tres (3) años, servicio remoto por el puerto dedicado, iDRAC9, Enterprise 16G del problema, soporte técnico y asistencia prosupport 7x24.
2	1	Unidad	Servidor optimizado para inteligencia artificial (IA) <u>(Servidor Dell PowerEdge R760XA)</u>	- Dos (2) procesadores <i>intel xeon gold 5420+2G</i>, 28C756T, 16GT/s, 52.5M Cache, Turbo, HT (205W) SSR5-4400. 512 GB (8x64GB RDIMM) de Memoria RAM, 5,600 MT/s, <i>dual rank</i>. - Treinta y dos (32) ranuras de memoria RAM utilizables. - Ocho (8) discos duros de 8 x 1.96TB SATA SSD SATA de lectura intensiva de 6 Gbps 512e de 2.5 pulgadas con conexión en caliente, 1 DWPD. - Incluye tarjeta controladora RAID, PERC H755 SAS Front. - Cuatro (4) puertos de red <i>ethernet</i> a 1 <i>Gigabit</i>, <i>broadcom 5719 quad port 10 GbE Base-T adapter, PCIe Full Height, V2</i>. - Cuatro (4) Puertos de red Ethernet a 10 <i>Gigabit</i>, <i>broadcom 57454 quad port 10 GbE Base-T adapter, OCP NIC 3.0</i>





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Ítem	Cant.	UDM	Nombre	Cantidad
				- Dos (2) tarjetas de video 2 x NVIDIA AMPERE A30, PCIe, 165W, 24GB Passive, Double Wide, Full Height GPU. Incluye suscripción a NVIDIA AI Enterprise por GPU 1/ano, incluye soporte estándar 8 x5. - Dos (2) fuentes de energía (Power Supply) hot-plug, power supply 2,400W readundant, D Mixed Mode. - Montable en rack, incluye Ready Rails Sliding Rails (B25), strain relief bar, powercords y brazo organizador de cables. - Servidor PowerEdge R760xa de dos (2) unidades de rack (2U) - Capacidad de gestión desde la nube del Fabricante. - El equipo debe incluir la licencia de gestión remota por el puerto dedicado. - Garantía por tres (3) años, servicio in situ <i>prosupport</i> al siguiente día laborable tras el diagnóstico del problema, soporte técnico y asistencia <i>prosupport</i> 7x24.

PÁRRAFO: En el caso de que la marca del producto establecida en el presente contrato no pueda ser provista, podrá ser sustituida por un producto de calidad equivalente o superior con la previa autorización y aval del personal de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, sin representar costo adicional para **LA PRIMERA PARTE**.

SEGUNDO

Se realizará la entrega de los servicios requeridos en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la recepción de la orden de compra y previa coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, que dará constancia de la recepción satisfactoria.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: La entrega deberá ser realizada en el almacén del Poder Judicial ubicado en la calle Hipólito Herrera Billini esq. Calle Juan de Dios Ventura, Simó, sector Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

PÁRRAFO II: En el caso de que haya un retraso en la entrega deberá ser justificada y aprobada por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para lo cual esa prórroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado.

PÁRRAFO III: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el artículo que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por **LA SEGUNDA PARTE** ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO IV: Será válida la entrega anticipada de los servicios, siempre que la misma sea solicitada o autorizada por **LA PRIMERA PARTE**.

TERCERO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE**, la suma total de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS DOMINICANOS CON 39/100 (RD\$10,787,319.39)**, correspondiente al cien por ciento (100%) del monto total del contrato, cuyo proceso de pago inicia luego de entregados los servicios adquiridos y contra aceptación conforme por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como la entrega de las constancias actualizadas de: pago de impuestos al día y Tesorería de la Seguridad Social (TSS), así como el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los servicios, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que **LA SEGUNDA PARTE** deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

al interés económico original que motivo a **LA SEGUNDA PARTE** a la celebración del negocio jurídico.

CUARTO

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, que tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO: En caso de que los productos adquiridos por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, **LA PRIMERA PARTE** podrá rechazar los mismos; así como retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato.

QUINTO

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento para la Adquisición de equipos para la optimización de la infraestructura de servidores en las sedes judiciales, según el procedimiento de licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-02-2025 por la suma de **cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos noventa y dos pesos dominicanos con 78/100 (RD\$431,492.78)**, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato, a través de la póliza marcada con el núm. FIAN-28864, emitida por Seguros Sura, S.A., la cual será válida desde el día veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025) hasta el día veinte (20) de junio de dos mil veintiséis (2026).

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

SEXTO

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de la fecha de suscripción del contrato o hasta su fiel cumplimiento y recibido conforme por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**; o cuando una de **LAS PARTES** decida terminarlo de conformidad con lo establecido en la ficha técnica y el presente contrato.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

SÉPTIMO

El contrato finalizará con la entrega de lo pactado, vencimiento de su plazo o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) Incumplimiento del proveedor contratado.
- b) Incursión sobrevenida del proveedor en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes.
- c) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este.

OCTAVO

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** comunicará a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada semana de retraso hasta cuatro (4) semanas; si llegado el plazo de las cuatro (4) semanas y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y terminará el mismo.

NOVENO

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los servicios.
- b) La falta de calidad de los servicios suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la ficha técnica.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.



6



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA PRIMERA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para **LA PRIMERA PARTE**, igual a la parte del precio que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO III: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO IV: En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de productos suministrados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

DÉCIMO

LAS PARTES no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: **LA PRIMERA PARTE** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula octava. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en la ficha técnica y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO PRIMERO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado en el párrafo II de este artículo, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: **LAS PARTES** acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SEGUNDO

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO TERCERO

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO CUARTO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Representado por

Jhonattan Toribio Frías

LA PRIMERA PARTE

CECOMSA, S.R.L.,

Representado por

Ricardo Adolfo Rodríguez Hernández

LA SEGUNDA PARTE

Yo, Carlos Martín Valdez D., Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicanos de Notarios núm. 4899,

CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **RICARDO ADOLFO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, de generales que constan quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los contratos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

NOTARIO PÚBLICO

EAMF/smrp